



# CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 017-2024-2-0449-SCE**

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR  
SIMÓN BOLÍVAR – PASCO - PASCO

“PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA  
N° 12-2023-MDS/OBRAS-1 EJECUCIÓN DE OBRA:  
“CREACIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL CENTRO  
POBLADO DE QUIULACocha DEL DISTRITO DE SIMÓN  
BOLÍVAR-PROVINCIA DE PASCO-DEPARTAMENTO DE  
PASCO II ETAPA”

PERÍODO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 4 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE II

29 DE MAYO DE 2024  
PASCO – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0449-SCE**

**“PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 12-2023-MDS/OBRAS-1  
EJECUCIÓN DE OBRA: “CREACIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL CENTRO POBLADO DE  
QUIULACOCCHA DEL DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR-PROVINCIA DE PASCO-  
DEPARTAMENTO DE PASCO II ETAPA”**

**ÍNDICE**



DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>3</b>
1. Origen	
2. Objetivos	
3. Materia de Control y Alcance	
4. De la entidad o dependencia	
5. Notificación del Pliego de Hechos	
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>5</b>
Comité de selección no admitió ofertas de postores que ofertaron un monto menor y cumplieron con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas, asimismo, descalificó ofertas que cumplieron con acreditar la experiencia en la especialidad, conllevando al otorgamiento de la buena pro a postor que no calificó y ofertó un monto mayor, afectando la finalidad de la contratación pública, generando perjuicio al estado por S/ 23 404,52.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>40</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>41</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>41</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>42</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>42</b>

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0449-SCE**

**“PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 12-2023-MDS/OBRAS-1  
EJECUCIÓN DE OBRA: “CREACIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL CENTRO POBLADO DE  
QUIULACOCHA DEL DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR-PROVINCIA DE PASCO-DEPARTAMENTO DE  
PASCO II ETAPA”**

**PERÍODO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 4 DE ENERO DE 2024**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0449-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 414-2024-OCI/MPP de 10 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

**2. Objetivo**

Determinar, si el proceso de selección y la suscripción del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-MDSB/OBRAS-1 Ejecución de obra “Creación del parque infantil en el centro poblado de Quiulacocha del Distrito de Simón Bolívar – Provincia de Pasco- Departamento de Pasco” II Etapa, CUI n.° 2310902, se realizó de conformidad a las bases integradas y de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de control específico a hechos con presunta irregularidad, corresponde al desarrollo del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 12-MDSB/OBRAS-1 para la ejecución de la obra: “Creación del parque infantil en el centro poblado de Quiulacocha del Distrito de Simón Bolívar – Provincia de Pasco- Departamento de Pasco” II Etapa, CUI n.° 2310902, en la cual se identificó que, comité de selección no admitió oferta de postor, a pesar que cumplió con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas, impidiendo su evaluación y calificación, otorgando la buena pro a otro postor que ofertó un monto mayor; además, se suscribió contrato cuando no cumplió con presentar los requisitos obligatorios, afectando la finalidad de las contrataciones del estado y ocasionando perjuicio a los intereses del estado por S/ 63 815,36.

**Alcance**

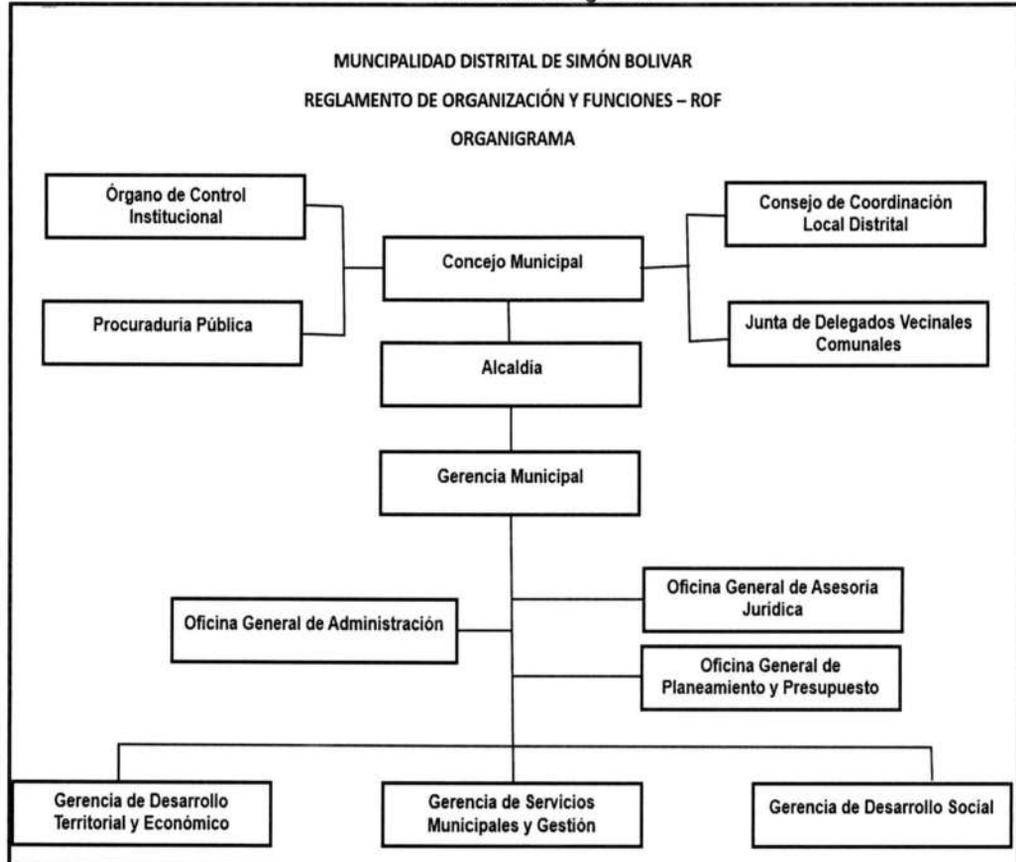
El servicio de control específico comprende el período de **10 de noviembre de 2023 al 4 de enero de 2024** correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Distrital de Simón Bolívar pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

**Gráfico n.º 1**  
**Estructura Orgánica**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, aprobado bajo Ordenanza Municipal n.º 15-2023-CM-MDSB-P, de 20 de setiembre de 2023.

**5. Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR, A PESAR QUE CUMPLIÓ CON PRESENTAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, IMPIDIENDO SU EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, OTORGANDO LA BUENA PRO A OTRO POSTOR QUE OFERTÓ UN MONTO MAYOR; ADEMÁS, SE SUSCRIBIÓ CONTRATO CUANDO NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y OCACIONANDO PERJUICIO A LOS INTERESES DEL ESTADO POR S/ 63 815,36.



De la revisión y análisis efectuada a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, en adelante "Entidad", referida al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1 Ejecución de obra "Creación del Parque Infantil en el Centro Poblado de Quiulacocha del distrito de Simón Bolívar – provincia de Pasco- departamento de Pasco II ETAPA", en adelante "Procedimiento de Selección", se advierte que los miembros del Comité de Selección no admitieron la oferta de postor que ofreció un monto menor y cumplió con presentar los requisitos obligatorios exigidos en las bases integradas, impidiendo su evaluación y calificación.



Asimismo, funcionario de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), solicitó el perfeccionamiento y suscripción del contrato para el ganador de la buena pro, aun cuando no había cumplido con presentar algunos documentos requeridos para el perfeccionamiento de contrato; formalizando la relación contractual a través del Contrato n.º 001-2024-MDSB de 4 de enero de 2024.



De esta forma, se transgredió lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias; artículos 5, 46, 49, 52, 73, 74, 75, 76, 139 y 175 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; numerales 1.7, 1.8, 1.9 y 1.12 del Capítulo I de la Sección General ; numeral 2.2; literales i), m) y q) del numeral 2.3, del capítulo II; sub numerales 12, 43 y 44 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1; situación que afectó la finalidad de las contrataciones del estado y ocasionó perjuicio a los intereses del estado por S/ 63 815,36.

Los hechos expuestos, se detalla a continuación:

- 
1. **Comité de selección no admitió oferta de postor exigiendo requisito no establecido en las bases integradas del Procedimiento de Selección, impidiendo su evaluación y calificación.; y, otorgó la buena pro a otro postor que ofertó monto mayor, ocasionando un perjuicio a los intereses del estado por S/ 63 815,36.**

### 1.1. Antecedentes:

- (i) **Sobre las Actuaciones Preparatorias, Requerimiento y Preparación del Expediente de Contratación.**

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 266-2020-MDSB/A de 8 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 4) se aprobó el Expediente Técnico del proyecto: "Creación del Parque Infantil en el Centro Poblado de Quiulacocha del Distrito de Simón Bolívar – Provincia de

Pasco – Departamento de Pasco” con Código Único de Inversión 2310902, por el monto de S/1 562 354,51.

Seguidamente, según informe n.º 819-2023-GIPT-GGM-MDSB-PASCO de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 5**), el señor Juan Augusto Vásquez Salcedo, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, solicitó a la oficina de Gerencia Municipal de la Entidad, la aprobación del expediente técnico y actualización de costos del proyecto por el monto de S/723 916,23. Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 382-2023-MDSB de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 6**) se aprobó la actualización de costos del expediente técnico del proyecto, con un presupuesto total de S/723 916,23, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, bajo la modalidad de Administración Indirecta (contrata), sistema de contratación a suma alzada para su ejecución, con el siguiente presupuesto:



**Cuadro n.º 1**

**Estructura del presupuesto total de obra**

DESCRIPCIÓN	COSTO (S/)
<b>COSTO DIRECTO TOTAL</b>	<b>450 673,42</b>
GASTOS GENERALES (10%)	45 067,34
UTILIDAD (10%)	45 067,34
<b>SUB TOTAL</b>	<b>540 808,10</b>
IGV (18% Sub total)	97 345,46
<b>PRESUPUESTO DE OBRA</b>	<b>638 153,56</b>
COSTO DE SUPERVISIÓN	35 000,00
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	38 000,00
LIQUIDACION DE OBRA (2.00%)	12 763,07
<b>MONTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO</b>	<b>723 916,63</b>

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 382-2023-MDSB de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 3**)

Consecuentemente, mediante informe n.º 846-2023-GIPT-GGM-MDSB-PASCO de 23 de octubre de 2023, (**Apéndice n.º 7**) el señor Juan Augusto Vásquez Salcedo, gerente de Desarrollo Territorial y Económico solicitó a la Gerencia Municipal; entre otros, la certificación de la disponibilidad presupuestal; por lo que, con informe n.º 465-2023-MDSB/GM-OGPP de 24 de octubre de 2023, (**Apéndice n.º 8**) el señor Ronald Nelson Santos Quispe, jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la disponibilidad presupuestaria por el monto de S/ 723 916,23 conforme al detalle siguiente:

“Fuente de Financiamiento: 5 Recursos determinados  
 2 Recursos Directamente Recaudados  
 Rubro: 18 Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y participaciones.  
 09 Recursos Directamente Recaudados  
 Secuencia Funcional: 42 Creación de Parque Infantil  
 Monto Total: S/ 723 916,23”

Asimismo, mediante informe n.º 864-2023-GDTE-GM-MDSB-PASCO de 25 de octubre de 2023, (**Apéndice n.º 9**) el señor Juan Augusto Vásquez Salcedo, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, remitió a la Gerencia Municipal de la Entidad el requerimiento para el servicio de la ejecución de la Obra: “Creación del Parque Infantil en el Centro Poblado de Quiulacocha del Distrito de Simón Bolívar – Provincia de Pasco



– Departamento de Pasco”, en adelante la “Obra”, adjuntando los términos de referencia de la Obra.

Es así que, el señor Clider Manuel Robles Atencio, jefe de la Unidad de Logística y Margesi de Bienes de la Entidad, a través del informe n.º 0480-2023-ULyMB-GAF-GM/MDSB-PASCO de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 10**), solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad la certificación de crédito presupuestario, seguidamente con informe n.º 0483-2023-ULyMB-GAF-GM/MDSB-PASCO de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 11**), el mismo funcionario también solicitó la aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección de la Obra, adjuntando para tal efecto el **Formato n.º 02<sup>1</sup>** (**Apéndice n.º 11**), el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 403-2023-MDSB de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**) por S/ 638 153,56.

(ii) **De la Designación del Comité de Selección**

Posteriormente, con informe n.º 0488-2023-ULyMB-GAF-GM/MDSB-PASCO de 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 13**) el señor Clider Manuel Robles Atencio, jefe de la Unidad de Logística y Margesi de Bienes, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, la designación del comité de selección para el Procedimiento de Selección, adjuntando para tal efecto, el formato n.º 03 denominado “Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección” (**Apéndice n.º 13**) y el formato n.º 04 denominado “Designación del comité de selección” (**Apéndice n.º 13**), ambos formatos de 10 de noviembre de 2023, conforme al detalle siguiente:

“(…)”

6 DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
Presidente	CLIDER MANUEL ROBLES ATENCIO	Dependencia	UNIDAD DE LOGÍSTICA Y MARGESI DE BIENES
Primer Miembro	JUAN AUGUSTO VÁSQUEZ SALCEDO	Dependencia	GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONÓMICO
Segundo Miembro.	IRBIS MICHAEL GUILLERMO COLCA	Dependencia	GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONÓMICO
7 DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
Suplente del presidente	NILTON CESAR PEREZ MEZA	Dependencia	UNIDAD DE LOGÍSTICA Y MARGESI DE BIENES
Suplente del Primer Miembro	RONALD NELSON SANTOS QUISPE	Dependencia	OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
Suplente del Segundo Miembro	JAIME NICOLAS ZEVALLOS CRISTOBAL	Dependencia	GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

“(…)”

Es así que, conforme a la propuesta del señor Clider Manuel Robles Atencio, jefe de la Unidad de Logística y Margesi de Bienes de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 406-2023-MDSB de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 14**), suscrito por el señor Jaime William Zelada Chamorro, alcalde de la Entidad, se designó a los miembros titulares y suplentes del comité de selección encargado de la preparación, conducción y

<sup>1</sup> Formato N° 02 Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación

realización del procedimiento de selección, el mismo que fue conformado de la siguiente manera:

**Cuadro n.º 2**  
**Designación de Miembros del Comité de Selección**

Nombres y Apellidos de los Miembros	Cargo	Representante del Área:
<b>MIEMBROS TITULARES</b>		
Clider Manuel Robles Atencio	Presidente	Unidad de Logística y Margesi de Bienes
Juan Augusto Vásquez Salcedo	Primer miembro	Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico
Irbis Michael Guillermo Colca	Segundo miembro	Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico
<b>MIEMBROS SUPLENTE</b>		
Nilton Cesar Pérez Meza	Presidente	Unidad de Logística y Margesi De Bienes
Ronald Nelson Santos Quispe	Primer miembro	Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Jaime Nicolas Zevallos Cristóbal	Segundo miembro	Gerencia de Desarrollo Social

**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.º 406-2023-MDSB de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 14**)

**Elaborado por:** Comisión de Control

Seguidamente, de acuerdo al **Formato n.º 05** denominado "Acta de Instalación del Comité de Selección Bases" de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 15**), suscrito por los miembros titulares del Comité de Selección integrado por los señores Clider Manuel Robles Atencio, presidente, Juan Augusto Vásquez Salcedo e Irbis Michael Guillermo Colca, primer y segundo miembro respectivamente, quienes manifestaron que no se encuentran incursos en los impedimentos para integrar un comité de selección, acordando por unanimidad la instalación del colegiado.

(iii) **De la elaboración, aprobación de las bases integradas y convocatoria del procedimiento de selección.**

Mediante informe n.º 14-2023-CS/MDSB/AS12-2023 de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 16**), suscrito por los miembros titulares del Comité de Selección, solicitaron al Gerente de Administración y Finanzas la aprobación de Bases Administrativas del Procedimiento de Selección, adjuntando tal efecto, el **formato n.º 06** denominado "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases" (**Apéndice n.º 16**) y el **formato n.º 07** denominado "Solicitud de Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" (**Apéndice n.º 16**).

De acuerdo a lo solicitado, con Resolución de Alcaldía n.º 407-2023-MDSB de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 17**), suscrito por el señor Jaime William Zelada Chamorro, alcalde de la Entidad, se aprobó las Bases Administrativas, por lo que, el 21 de noviembre de 2023 convocaron el Procedimiento de Selección, publicando el cronograma en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "**SEACE**", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 1  
**Cronograma del Procedimiento de Selección**

Cronograma		
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	21/11/2023	21/11/2023
Registro de participantes(Electronica)	22/11/2023 00:01	03/12/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	22/11/2023 00:01	24/11/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	29/11/2023	29/11/2023
Integración de las Bases MDSB	29/11/2023	29/11/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	04/12/2023 00:01	04/12/2023 23:59
Evaluación y calificación MDSB	05/12/2023	05/12/2023
Otorgamiento de la Buena Pro MDSB	05/12/2023 08:30	05/12/2023

Fuente: Portal del sistema electrónico SEACE,

URL: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL#>

(iv) **Del registro de participantes, de la formulación y absolución de consultas y observaciones y bases integradas.**

Cabe indicar que, de acuerdo al cronograma del Procedimiento de Selección, del 22 al 24 de noviembre de 2023 se registraron un total de 13 (trece) participantes; posterior a esto, mediante informe n.º 16-2023-CS/MDSB/AS12-2023 de 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), el señor Clider Manuel Robles Atencio, presidente del Comité de Selección solicitó al señor Juan Augusto Vásquez Salcedo, gerente de Desarrollo Territorial y Económico; en su calidad de área usuaria, la absolución de consultas y observaciones realizadas por los participantes respecto a los términos de referencia, quien a través del informe n.º 954-2023-GDTyE-GM-MDSB de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 19**), realizó las absoluciones correspondientes, publicándose el mismo día, en el portal SEACE, el pliego de absolución de consultas y observaciones a las 19:06 horas.

Finalmente, el 29 de noviembre de 2023 a través del "Acta de Integración de Bases de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2023-MDSB/OBRAS-1" (**Apéndice n.º 20**), se integró las Bases Integradas (**Apéndice n.º 21**), conforme se desprende del SEACE, procediendo con su publicación el mismo día, estableciéndose de esta manera las reglas definitivas del Procedimiento de Selección.

**1.2. En la etapa de presentación y admisión de ofertas, el comité de selección no admitió oferta del postor, exigiendo requisito no establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.**

Las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 21**) estableció en el numeral 2.2 "CONTENIDO DE LAS OFERTAS" del Capítulo II de la Sección Especifica, que para ser admitidas las ofertas además de un índice de documentos, contendrán lo siguiente:

(...)

**SECCIÓN ESPECÍFICA.**

(...)

**CAPÍTULO II**

**DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**2.2 CONTENIDO DE OFERTAS**

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

**2.2.1 Documentación de presentación obligatoria**

**2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta**

a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**

g) El precio de la oferta en **SOLES** y;

✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.

✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)"

Cabe indicar que, durante la etapa de presentación, apertura y admisión de ofertas del Procedimiento de Selección, de las trece (13) empresas registradas como participantes, **solo dos (2) presentaron sus ofertas de manera electrónica a través del SEACE**, conforme lo indica el "Acta de Presentación, Apertura, Evaluación y Calificación de las Ofertas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1" de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 22**), suscrita por los miembros titulares del comité de selección, integrado por los señores Clíder Manuel Robles Atencio, presidente, Juan Augusto Vásquez Salcedo e Irbis Michael Guillermo Colca, primer y segundo miembro respectivamente, quienes luego de haber revisado los documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de las ofertas, solo admitieron la oferta del postor Consorcio Sumacpampa

Runajamakuna<sup>2</sup> y no la presentada por el postor N&R Constructora SAC, conforme se muestra a continuación:

“(…)”

CONTENIDO DE LAS OFERTAS		POSTORES	
<b>2.2.1. Documentación de presentación obligatoria</b>		<b>N&amp;R CONSTRUCTORA SAC</b>	<b>CONSORCIO SUMACPAMPA RUNAJAMAKUNA</b>
<b>2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta</b>		<b>RUC: 20573098731</b>	<b>RUC: 20604576475</b>
a)	Declaración jurada del postor. <b>(Anexo N°1)</b>	SI	SI
b)	Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta. (...)	SI	SI
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. <b>(Anexo N°2)</b>	SI	SI
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. <b>(Anexo N° 3)</b>	NO	SI
e)	Declaración jurada del plazo de ejecución de la obra. <b>(Anexo N° 4)</b>	SI	SI
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. <b>(Anexo N° 5)</b>	No aplica	SI
g)	El precio de la oferta en SOLES y: ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. <b>(Anexo N° 6)</b> El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	SI	SI
<b>MONTO OFERTADO</b>		<b>S/574,338.20</b>	<b>S/638,153,56</b>
En cumplimiento de lo establecido por norma se realiza la verificación del cumplimiento de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del Art. 73 del RLCE.		<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>RESULTADO</b>		<b>NO ADMITIDA</b>	<b>ADMITIDA</b>
a)	En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.	NO	NO
b)	Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro empresa <b>(Anexo N° 11)</b>	SI	SI

<sup>2</sup> Integrado por las empresas ZURELLA COMPANY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CORPORACIÓN SERVICIOS MÚLTIPLES NEGOCIOS CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES T&R S.A.C

El postor **N & R CONSTRUCTORA S.A.C.** no cumple con el inciso d), del numeral 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta del capítulo II de las bases integradas, por lo que su oferta es **NO ADMITIDA** por lo siguiente:

- La oferta presentada por el postor en la documentación del ANEXO N° 03 menciona que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...) de conformidad con el expediente técnico y las demás condiciones (**que se encuentran en las bases integradas**) que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, por lo que mencionado postor **NO presentó el Plan de Mitigación mencionada en el numeral 12 de los términos de Referencia** y de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 1001-2019-TCES 1, emitido por la primera sala del Tribunal de contrataciones del estado, ha previsto sobre las bases integradas, lo siguiente:

"Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones".

Del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las **bases integradas**, para la admisión de la oferta se requiere lo siguiente:

"En el caso de la sección específica, esta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección"

Cabe precisar que el Artículo 60. "subsanción de las ofertas" del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"(...)  
60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:  
a) La omisión de determinada información en formato y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...). (El subrayado es agregado). (No subsanable).

El tribunal de contrataciones del Estado mediante Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, establece lo siguiente:

"(...) **Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** (...), a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado. (...)"  
(...)"

De lo anterior, se advierte que los miembros titulares del comité de selección **NO ADMITIERON** la oferta del postor **N&R CONSTRUCTORA SAC** aduciendo que no presentó el **Plan de Mitigación Ambiental**; detallado en el numeral 12 del numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, referidas en los términos de referencia para la ejecución de la Obra, sin tomar en consideración que dicho documento no fue de presentación obligatoria para la etapa de Admisión de Ofertas, de acuerdo al inciso d) del numeral 2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las bases Integradas, ya que este solo exigía la presentación del **Anexo n.º 3 "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico"**, donde cada postor detallaba que; después de examinado las bases y demás documentos del procedimiento

de selección y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, ofrece su oferta para la ejecución de la obra, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico; por lo que, no resultaba necesario la presentación del mencionado "Plan de Mitigación Ambiental" ni cualquier otro documento adicional.

Por su parte, la Comisión de control efectuó la verificación de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas presentadas por los postores "N&R CONSTRUCTORA SAC" y "CONSORCIO SUMACPAMPA RUNAJAMAKUNA", en comparación a lo revisado por el Comité de selección, advirtiéndose que se debió admitir ambas ofertas, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 3**  
**Evaluación por el Comité de Selección vs Comisión de control en la etapa de admisión a postores que presentaron sus ofertas para el Procedimiento de Selección**

CONTENIDO DE LAS OFERTAS	CONSORCIO SUMACPAMPA RUNAJAMAKUNA (Apéndice n.º 24)		N&R CONSTRUCTORA SAC (Apéndice n.º 25)		Comentarios y/u Observación
	Evaluación Comité de Selección	Evaluación Comisión de Control	Evaluación Comité de Selección	Evaluación Comisión de Control	
a) Declaración jurada del postor. (Anexo N°1)	SI	SI	SI	SI	
b) Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta. (...)	SI	SI	SI	SI	
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N°2)	SI	SI	SI	SI	
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI	SI	NO	SI	La Comisión de Control advierte que, el postor N&R CONSTRUCTORA SAC, si presentó su Anexo n.º 3 "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico" (Apéndice n.º 25), conforme se aprecia en el folio n.º 62 de su Oferta, sin embargo, no fue considerado por el Comité de Selección.
e) Declaración jurada del plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	SI	SI	SI	SI	
f) Promesa de consorcio. (Anexo N° 5)	SI	SI	No aplica	No aplica	
g) El precio de la oferta en SOLES.	SI	SI	SI	SI	
<b>RESULTADO</b>	<b>ADMITIDA</b>	<b>ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>	<b>ADMITIDA</b>	La Comisión de Control, advierte que, la oferta presentada por el postor N&R CONSTRUCTORA SAC, debió ser admitido.

Fuente: Oferta del postor N&R CONSTRUCTORA S.A.C (Apéndice n.º 25), Oferta del postor CONSORCIO SUMACPAMPA RUNAJAMAKUNA (Apéndice n.º 24) y Acta de Presentación, Apertura, Evaluación y Calificación de las Ofertas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1 de 5 de diciembre 2023 (Apéndice n.º 22)

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, de la evaluación efectuada por la Comisión de Control, a la documentación presentada por el postor N&R CONSTRUCTORA SAC, se advierte que, **SI CUMPLIÓ** con la presentación de toda la documentación obligatoria para la admisión de su oferta, requerida en las bases integradas del Procedimiento de Selección, las mismas que forman parte de los ochenta y dos (82) folios presentados en su oferta (**Apéndice n.º 25**), incluyendo la presentación del Anexo n.º 3 "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico" debidamente suscrito por su representante legal, conforme se desprende del folio n.º 62 de su Oferta, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.º 2**  
**Anexo n.º 3 Presentada por el Postor N&R CONSTRUCTORA SAC**






MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMON BOLIVAR  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 12-2023-MDSB/OBRAS-1

**ANEXO N° 3**

**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 12-2023-MDSB/OBRAS-1

Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL CENTRO POBLADO DE QUIULACOCHA DEL DISTRITO DE SIMON BOLIVAR - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" II ETAPA con CUI N° 2310902, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Pasco, 04 de Diciembre del 2023

**NOLYN CARLES MILLA CHAMORRO**  
DNI N° 41220655  
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: Oferta presentada por el postor N&R CONSTRUCTORA SAC (Apéndice n.º 25)

Por otro lado, respecto al Plan de Mitigación Ambiental el referido numeral 12 del numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 21**) señala lo siguiente:

"(...)

**12. MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

*El contratista deberá establecer una serie de acciones y alternativas que contribuyan a la mitigación o disminución de los posibles daños y/o perturbaciones al medio ambiente, que se genere como consecuencia de los trabajos a ejecutarse, el postor presentará un plan de mitigación Ambiental visado por un ingeniero ambiental.*

Para tal fin se coordinará con la supervisión de la obra a fin de seguir los lineamientos contemplados en las leyes y normas vigentes para la mitigación del impacto ambiental.

(...)"

(El subrayado es agregado nuestro)

Es así que, conforme indica los términos de referencia del procedimiento de selección, **respecto a la Mitigación del Impacto Ambiental**, el contratista deberá establecer una serie de acciones y alternativas que contribuyan a la mitigación o disminución de los posibles daños y/o perturbaciones al medio ambiente, que se genere como consecuencia de los trabajos a ejecutarse, el postor presentará un plan de mitigación ambiental visado por un ingeniero ambiental; entendiéndose que dichas acciones de mitigación se realizarán durante la etapa de ejecución contractual y que serían de exigencia para el postor ganador de la buena pro, toda vez que, se tendría que coordinar con la supervisión de la obra a fin de seguir los lineamientos contemplados en las leyes y normas vigentes para la mitigación del impacto ambiental.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, a la fecha de la suscripción del "Acta de Presentación, Apertura, Evaluación y Calificación de las ofertas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1" de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 22**), la Entidad aún no contaba con el supervisor de obra. Cabe indicar que, recién el 9 de enero de 2024, la Entidad suscribió el Contrato n.º 002-2024-MDSB (**Apéndice n.º 26**) con la empresa OMAR BERNAL & LEON EIRL con RUC n.º 20529035994, a fin de efectuar la supervisión de la ejecución de la Obra, empresa con quién el postor ganador de la buena pro debió coordinar para la presentación del Plan de Mitigación Ambiental en la etapa de ejecución contractual y no dentro del procedimiento de selección.

En consecuencia, los miembros titulares del comité de selección, integrado por los señores Clider Manuel Robles Atencio, presidente, Juan Augusto Vásquez Salcedo e Irbis Michael Guillermo Colca, primer y segundo miembro respectivamente, solo admitieron la oferta presentada por el Consorcio Sumacpampa Runajamakuna y no admitieron la oferta del postor **N & R CONSTRUCTORA S.A.C.**, aduciendo que este no presentó el Plan de Mitigación Ambiental; requisito que no fue de presentación obligatoria para la etapa de admisión; sin embargo, de la revisión realizada, se advierte que este **SI CUMPLIÓ** con la presentación de toda la documentación obligatoria para su admisión, por lo tanto, ambas ofertas debieron ser consideradas para la Etapa de Evaluación del Procedimiento de Selección, a fin de establecer el orden de prelación y continuar con la etapa de calificación de ofertas.

**1.3. Respecto a la Etapa de Evaluación, se advierte que el Comité de Selección efectuó la evaluación de ofertas sin considerar la oferta de postor que no fue admitida a pesar que cumplió con presentar la documentación obligatoria.**

En el Capítulo IV "Factores de Evaluación" de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 21**), se estableció al "**factor precio**", como único factor de evaluación; a fin de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación, tal como se muestra a continuación:

"(...)

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>A. PRECIO</b>	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (<b>Anexo N° 6</b>)</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p> <math>O_i</math> = Oferta  <math>P_i</math> = Puntaje de la oferta a evaluar  <math>O_i</math> = Precio <math>i</math>  <math>O_m</math> = Precio de la oferta más baja  <math>PMP</math> = Puntaje máximo del precio                 </p> <p><b>[100] puntos</b></p>
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>100 PUNTOS</b>

(...)"

Es así que, los miembros titulares del comité de selección según "Acta de Presentación, Apertura, Evaluación y Calificación de las ofertas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1" de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 22**), realizaron la evaluación de la oferta presentada por el único postor admitido por estos, es decir, del Consorcio Sumacpampa Runajamakuna, el cual obtuvo 115 como puntaje total, tal como se aprecia a continuación:

(...)"

POSTOR	FACTOR DE EVALUACIÓN OBLIGATORIO					
	PRECIO	PUNTOS	PUNTAJE	BONIFICACIÓN MYPE (5%)	BONIFICACIÓN DEL (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIM. Y CALLAO	PUNTAJE TOTAL
<b>CONSORCIO SUMACPAMPA RUNAJAMAKUNA</b> (...)"	S/638,153.56	100	100	5	10	115

(...)"

Por su parte, la Comisión de Control también realizó la evaluación de las ofertas presentadas por los postores "CONSORCIO SUMACPAMPA RUNAJAMAKUNA" y "N&R CONSTRUCTORA SAC", ya que como se detalló en la sección anterior, ambos debieron ser admitidas por el comité de selección, y, por ende, consideradas para la etapa de Evaluación de ofertas.

A efectos de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación, se aplicó la fórmula establecida en las bases integradas, obteniéndose el siguiente resultado:

**Cuadro n.º 4**
**Evaluación a las ofertas realizada por el Comité de Selección Vs. Comisión de Control**

Nº	Postor	Oferta S/	REQUISITOS DE EVALUACIÓN									
			Evaluación realizada por:									
			Comité de Selección				Comisión de Control					
			Puntaje obtenido precio	Bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao (10%)	Bonificación MYPE (5%)	Puntaje total	Orden de prelación	Puntaje obtenido precio	Bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao (10%)	Bonificación MYPE (5%)	Puntaje total	Orden de prelación
1	N&R CONSTRUCTORA S.A.C	574 338,20	No admitido				-	100	-	5.00	105	1º
2	CONSORCIO SUMACPAMPA RUNAJAKUNA	638 153,56	100	5	10	115	1º	89.99	8.99	4.50	103.48	2º

Fuente: Oferta del postor N&R CONSTRUCTORA S.A.C. (Apéndice n.º 25), Oferta del postor CONSORCIO SUMAJPAMPA, (Apéndice n.º 24) y Acta de Presentación, Apertura, Evaluación y calificación de las ofertas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1, de 5 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 22).

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte que, el postor **N&R CONSTRUCTORA S.A.C.** ocupa el primer lugar y el **CONSORCIO SUMACPAMPA RUNAJAMAKUNA** el segundo lugar en orden de prelación; consecuentemente, dichas ofertas debieron pasar a la Etapa de Calificación de Ofertas, hecho que no ocurrió, debido a que los miembros titulares del Comité de Selección integrado por señores Clider Manuel Robles Atencio, presidente, Juan Augusto Vásquez Salcedo e Irbis Michael Guillermo Colca, primer y segundo miembro respectivamente, no admitieron ni evaluaron injustificadamente la oferta presentada por el postor **N&R CONSTRUCTORA SAC.**

**1.4. Respecto a la Etapa de Calificación de ofertas, se advierte que el Comité de Selección no consideró la oferta de postor que no fue admitido a pesar que cumplió con presentar la documentación obligatoria.**

En el numeral 1.9 "Calificación de Ofertas" del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas de Procedimiento de Selección (Apéndice n.º 21), se estableció lo siguiente:

"(...)

**1.9 CALIFICACIÓN DE OFERTAS**

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

(...)" (El subrayado es nuestro)

Igualmente, el numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III de la Sección Específica de las mismas Bases Integradas, señalan los requisitos de calificación que deben cumplir los postores, tales como: Capacidad Técnica y Profesional (equipamiento estratégico, calificaciones del plantel profesional clave y experiencia del plantel profesional clave) y la Experiencia del postor en la especialidad, conforme al siguiente detalle:

(...)  
**SECCIÓN ESPECÍFICA.**  
(...)  
**CAPÍTULO III**  
**REQUERIMIENTO**  
(...)  
**3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

<b>A</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>
<b>A.1</b>	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</b>
	(...) <u>Acreditación:</u> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento <u>este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.</u> (...)
<b>A.2</b>	<b>CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>
	(...) <u>Acreditación:</u> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento <u>este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.</u> (...)
<b>A.3</b>	<b>EXPERIENCIA DEL PLANTEL PERSONAL CLAVE</b>
	(...) <u>Acreditación:</u> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento <u>este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.</u> (...)
<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
	<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras iguales y/o similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.  Se considerará obra igual o similar a Se denominará obras similares y/o iguales a lo siguiente: Construcción, Mejoramiento, remodelación, ampliación y/o rehabilitación de parques y/o plazas y/o jardines en todo tipo de espacios públicos y recreacionales. Ejecutados como obra pública y privada.  <u>Acreditación:</u> <u>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</u>  En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.  Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de

<p>la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el <b>Anexo N° 9</b>.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el <b>Anexo N° 10</b> referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p>
<p>Importante</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.</li> <li>Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentadamente, y no mediante declaración jurada.</li> </ul>

(...)"

(El subrayado es agregado nuestro)

Al respecto, los miembros titulares del comité de selección según "Acta de Presentación, Apertura, Evaluación y Calificación de las ofertas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1" de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 22**), realizaron únicamente la calificación de la oferta del Consorcio Sumacpampa Runajamakuna, ya que fue la única oferta que admitieron y evaluaron, cuyo resultado se muestra a continuación:

(...)"

Nº	POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				CONDICIÓN
		A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
		A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	A.2 CALIFICACION ES DEL PLANTEL PERSONAL CLAVE Formación Académica del plantel Profesional Clave	A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTE PROFESIONAL CLAVE		
1	<b>CONSORCIO SUMACPAMPA RUNAJAMAKUNA</b>	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	<b>CUMPLE</b>	<b>CALIFICA</b>

(...)"

En el cuadro precedente, se observa que, el Comité de selección determinó que la oferta del postor Consorcio Sumacpampa Runajamakuna (**Apéndice n.º 24**) tuvo la condición de “**CALIFICA**”; sin embargo, de la evaluación realizada por la Comisión de Control, se advierte que la oferta presentada por el postor N&R Constructora SAC. (**Apéndice n.º 25**); que debió ser admitida, y por ende ser considerada tanto en la etapa de evaluación y calificación de ofertas; también tiene la condición de “**CALIFICA**”, ya que cumplía con los requisitos de calificación, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 5**  
**Resultados de Calificación realizada por Comisión de Control**

Nº	POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				CONDICIÓN
		A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
		A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PERSONAL CLAVE	A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTE PROFESIONAL CLAVE		
1	<b>N&amp;R CONSTRUCTOR A SAC</b>	Acreditado para la suscripción del contrato (*).	Acreditado para la suscripción del contrato (*).	Acreditado para la suscripción del contrato (*).	<b>CUMPLE</b>	<b>CALIFICA</b>
2	<b>CONSORCIO SUMACPAMPA RUNAJAMAKUN A</b>	Acreditado para la suscripción del contrato (*).	Acreditado para la suscripción del contrato (*).	Acreditado para la suscripción del contrato (*).	<b>CUMPLE</b>	<b>CALIFICA</b>

**Fuente:** Oferta del postor N&R CONSTRUCTOR A S.A.C. (**Apéndice n.º 25**), Oferta del postor CONSORCIO SUMAJPAMPA, (**Apéndice n.º 24**) y Acta de Presentación, Apertura, Evaluación y calificación de las ofertas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1, de 5 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.º 22**)

**Elaborado por:** Comisión de Control.

**Leyenda:** (\*): De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese orden de ideas, como resultado de esta Etapa del Procedimiento de Selección, tanto la oferta presentada por el postor N&R Constructora SAC. como la oferta del Consorcio Sumacpampa Runajamakuna debieron tener la condición de “**CALIFICA**”, hecho que no ocurrió, debido a que los miembros titulares del Comité de Selección integrado por señores Clider Manuel Robles Atencio, presidente, Juan Augusto Vásquez Salcedo e Irbis Michael Guillermo Colca, primer y segundo miembro respectivamente, no admitieron, no evaluaron, ni calificaron injustificadamente la oferta presentada por el postor N&R Constructora SAC.

- 1.5. Respecto a la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro a postor que ofertó hasta por un monto mayor, ocasionando perjuicio a los intereses del estado por S/ 63 815.36.

Conforme a lo señalado previamente, el Comité de Selección injustificadamente no admitió, ni evaluó, tampoco calificó a la oferta presentada por el postor N&R Constructora SAC., consecuentemente mediante “Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1” de 5 de diciembre de 2023, (**Apéndice n.º 23**) suscrito por el precitado comité conformado por los señores, Clider Manuel Robles Atencio, presidente, Juan Augusto Vásquez Salcedo e Irbis Michael Guillermo Colca, primer y segundo miembro respectivamente, otorgó la buena pro a favor del **Consorcio Sumacpampa Runajamakuna** hasta por S/638 153,56; cuando se debió otorgar la buena pro al postor **N&R Constructora SAC.**, quien ofertó un monto menor equivalente a S/574 338,20,

ocasionando perjuicio a los intereses del estado hasta por S/ 63 815,36, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 6**  
**Perjuicio a los Intereses del Estado**

OFERTA DE LOS POSTORES		DIFERENCIA
CONSORCIO SUMACPAMPA RUNAJAMAKUNA (Ganador de la buena pro)	N&R CONSTRUCTORA S.A.C. (Postor no admitido)	
S/638 153,56	S/574 338,20	S/63 815,36

Fuente: Oferta del postor N&R CONSTRUCTORA S.A.C. (Apéndice n.º 25), Oferta del postor CONSORCIO SUMACPAMPA, (Apéndice n.º 24) y Acta de Presentación, Apertura, Evaluación y calificación de las ofertas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1, de 5 de diciembre de 2023. (Apéndice n.º 22)

Elaborado por: Comisión de Control.

El otorgamiento de la buena pro fue publicado y notificado a través del SEACE, el mismo 5 de diciembre de 2023, por lo que, su consentimiento se produjo a los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, es decir, el 14 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 27); es así que, el comité de selección remitió el expediente de contratación a la Unidad de Logística y Margesi de Bienes de la Entidad, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC).

**2. El Consorcio Sumacpampa Runajamakuna, ganador de la buena pro, no cumplió con presentar los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del Contrato.**

Al respecto, el numeral 2.3. "Requisitos para Perfeccionar el Contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.º 21) establecieron lo siguiente:

"(...)

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

- a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
- b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
- c) *Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.*
- d) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
- e) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
- f) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
- g) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
- h) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
- i) **Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación (Anexo N° 12)**
- j) *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
- k) *Programa de ejecución de obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*

- l) *Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizada. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
- m) **Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de contratación lo requiere.**
- n) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración indicados en los literales k, l y m.*
- o) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*
- p) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada.*
- q) **Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra, venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de alguno de sus integrantes.**
- r) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el registro nacional de grados académicos y títulos profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*
- s) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*
- t) **Correo Electrónico para realizar las notificaciones, durante la ejecución contractual.**  
 (...)”  
 (el subrayado y énfasis es agregado nuestro).

Asimismo, en el numeral 2.4. “Perfeccionamiento del Contrato” del mismo capítulo de las bases integradas, indica: “El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en **Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, sito Av. Simón Bolívar N° 106 – Plaza Principal, Edificio Estatal N° 2- Rancas**”

Es así que, en atención a los citados numerales de las bases integradas del procedimiento de selección, el Consorcio Sumacpampa Runajamakuna, al ser declarado por el comité de selección como ganador de la buena pro, presentó ante mesa de partes de la Entidad (Trámite documentario<sup>3</sup>), mediante carta n.° 003-2023-CSR-RC/EVJA de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 28**), suscrito por la señora Erica Victoria Jara Atahuaman, en su calidad de representante común, con asunto “Suscripción de Contrato”, los documentos para perfeccionar el contrato con un total de 137 folios, carta que fue derivada por la Oficina General de Administración mediante proveído de 22 de diciembre de 2023, al señor Clider Manuel Robles Atencio, jefe de la Unidad de Logística y Margesi de Bienes de la Entidad, para su atención bajo responsabilidad, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)<sup>4</sup>, quien al advertir la falta de documentos e información, error en datos consignados y documentos ilegibles; el 27 de diciembre de 2023 solicitó a través del correo electrónico [abastecimiento.mdsb.pasco@gmail.com](mailto:abastecimiento.mdsb.pasco@gmail.com), dirigido al correo

<sup>3</sup> Documento recepcionado el 21 de diciembre de 2023 a las 16:47 horas, asignándole el expediente n.° 4193 y registro SISTRADO n.° 9048.

<sup>4</sup> Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019:

(...)

**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**

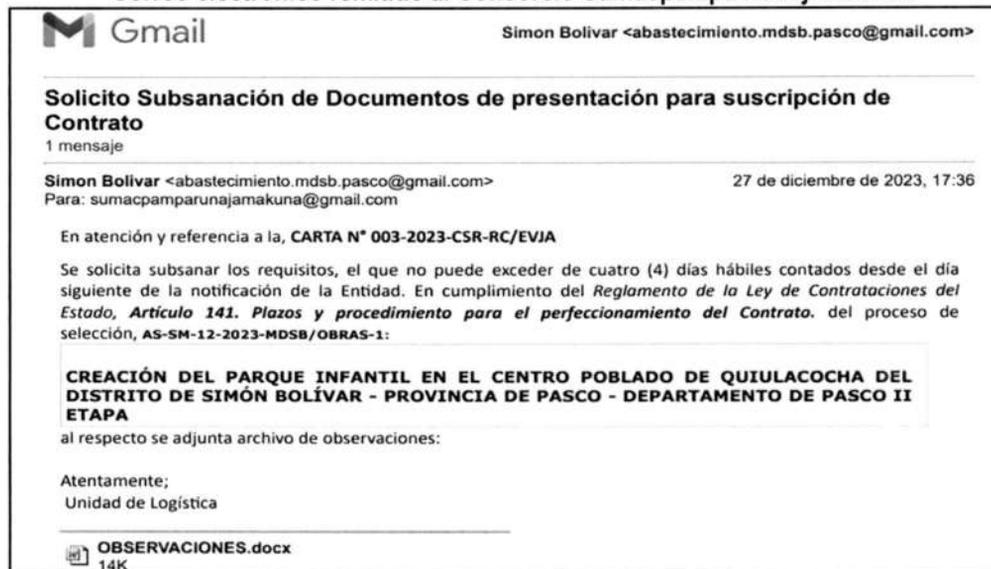
(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

(...)

[sumacpamparunajamakuna@gmail.com](mailto:sumacpamparunajamakuna@gmail.com)<sup>5</sup> perteneciente al Consorcio Sumacpampa Runajamakuna (**Apéndice n.º 29**), la subsanación de documentos para suscripción de contrato, anexando un archivo en formato Word de una (1) página, conforme se muestra en la imagen siguiente:

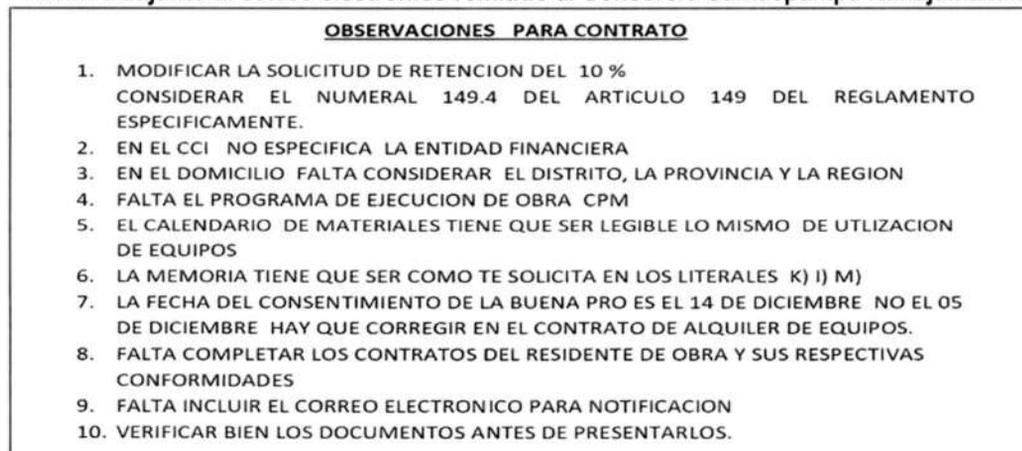
**Imagen n.º 3**  
**Correo electrónico remitido al Consorcio Sumacpampa Runajamakuna**



Fuente: Acta de Recopilación y Constatación de Información n.º 01 Municipalidad Distrital Simón Bolívar<sup>5</sup> de 13 de febrero de 2024.  
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, del contenido del archivo adjunto del correo en formato Word, se puede apreciar las observaciones y documentación que, a criterio del señor Clider Manuel Robles Atencio, jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes de la Entidad, debió subsanar el **CONSORCIO SUMACPAMPA RUNAJAMAKUNA**, son las siguientes:

**Imagen n.º 4**  
**Archivo adjunto al correo electrónico remitido al Consorcio Sumacpampa Runajamakuna**



Fuente: Acta de Recopilación y Constatación de Información n.º 01 Municipalidad Distrital Simón Bolívar<sup>5</sup> de 13 de febrero de 2024.  
Elaborado por: Comisión de Control

<sup>5</sup> Correo señalado por el Consorcio en Sumacpampa Runajamakuna en anexos de la carta 003-2023-CSR-RC/EVJA de 21 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.º 29**).

Conforme se aprecia en la imagen precedente, se advierte que, el señor Clider Manuel Robles Atencio, jefe de la Unidad de Logística y Margesi de Bienes de la Entidad, no observó de forma íntegra los documentos para el perfeccionamiento del Contrato presentados por el Consorcio Sumacpampa Runajamakuna, ya que la Comisión de Control determinó que, además de lo señalado por el citado funcionario, también había documentación faltante, relacionada a lo señalado en los literales i) "Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación (Anexo N° 12)", q) "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra, venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de requisito de calificación equipamiento estratégico" del numeral 2.3 del Capítulo II -Sección específica de las bases integradas y de los numerales 43 y 44 de los términos de referencia del Procedimiento de Selección.

Respecto a lo solicitado mediante correo electrónico, el 29 de diciembre de 2023, el Consorcio Sumacpampa Runajamakuna remitió a través de mesa de partes de la entidad, la carta n.° 004-2023-CSR-RC/EVJA de 29 de diciembre de 2023, registrada con el expediente n.° 4260, con ochenta y dos (82) folios (**Apéndice n.° 30**).

Sin embargo, de la revisión realizada a la documentación presentada por el Consorcio Sumacpampa Runajamakuna, con carta n.° 003-2023-CSR-RC/EVJA de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 28**) y subsanadas a través de carta n.° 004-2023-CSR-RC/EVJA de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 30**), se advierte lo siguiente:

**Cuadro n.° 7**  
**Verificación del cumplimiento de presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato**

Documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato según bases integradas del Procedimiento de Selección	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN		
	Según Comité de selección	Según Comisión de Control	Comentarios
	SI/NO	SI/NO	
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, para lo cual debe presentarse la carta fianza.	SI	SI	
(...)	(...)	(...)	
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso	SI	SI	
e) Código de cuenta interbancaria CCI o en caso de proveedores no domiciliados su número de cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	SI	SI	
f) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	SI	SI	
g) Copia del DNI del postor, en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	SI	SI	
h) Domicilio para efecto de notificación durante la ejecución del contrato.	SI	SI	



i) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación (Anexo N° 12)	SI	NO	El consorcio Sumacpampa Runajamakuna NO presentó el anexo N° 12 denominado "Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación" para el perfeccionamiento del contrato.
j) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP	SI	SI	
k) Programa de ejecución de obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra paralizada.	SI	SI	
l) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizada. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	SI	SI	
m) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de contratación lo requiere.	SI	NO	El Consorcio Sumacpampa Runajamakuna NO cumplió con presentar el calendario de utilización de equipos, pese que fue observado y solicitado la subsanación correspondiente, por la Unidad de Logística y Margesi de Bienes
n) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración indicados en los literales k, l y m.	SI	SI	
o) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.	SI	SI	
p) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada.	SI	SI	
q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra, venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de alguno de sus integrantes	SI	NO	El contrato de alquiler de máquinas presentado por el Consorcio Sumacpampa Runajamakuna, no cuenta con toda la información requerida según el numeral 43 de los Términos de Referencia, tales como: el año, la capacidad de las maquinarias y equipos; además, no acredita el propietario de las maquinarias.
r) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el registro nacional de grados académicos y títulos profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU	SI	SI	
s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	SI	SI	
t) Correo Electrónico para realizar las notificaciones, durante la ejecución contractual	SI	SI	

Fuente: Carta n.° 003-2023-CSR-RC/EVJA de 21 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 28) y carta n.° 004-2023-CSR-RC/EVJA de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 40).

Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se detallará el análisis a cada documentación no presentada o acreditada por el Consorcio Sumacpampa Runajamakuna, para el para el perfeccionamiento del contrato según bases integradas del Procedimiento de Selección:

- (i) **Sobre el ítem i) “Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación (Anexo n° 12)”**

Al respecto, de la revisión del total de la documentación inicial presentada por el Consorcio Sumacpampa Runajamakuna mediante carta n.° 003-2023-CSR-RC/EVJA de 21 de diciembre de 2023 y de los documentos subsanados mediante carta n.° 004-2023-CSR-RC/EVJA de 29 de diciembre de 2023, no se advierte la existencia del **Anexo n.°12** denominado “Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación”, tal como señala el literal i) del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas, el mismo que, también fue detallado en la sección de “ANEXOS”, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5

Anexo n.°12 de las bases integradas del Procedimiento de Selección

**ANEXO N° 12**

**AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA ENTIDAD SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN**

**(DOCUMENTO A PRESENTAR EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO)**

Señores  
**[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]**  
 Presente -

El que se suscribe, [.....], postor adjudicado y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], autorizo que durante la ejecución del contrato se me notifique al correo electrónico [INDICAR EL CORREO ELECTRÓNICO] lo siguiente:

Notificación de la decisión de la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....  
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda**

Fuente: Folio n.° 101 de las Bases integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 20)

Elaborado por: Comisión de Control

- (ii) **Sobre el ítem m) “Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de contratación lo requiere”.**

Al respecto, de la revisión del total de la documentación inicial presentada por el Consorcio Sumacpampa Runajamakuna mediante carta n.° 003-2023-CSR-RC/EVJA de 21 de diciembre de 2023 y de los documentos subsanados mediante carta n.° 004-2023-CSR-RC/EVJA de 29 de diciembre de 2023, **se advierte la falta de presentación del Calendario de utilización de equipo, a pesar de que fue observado por la Unidad de Logística y Margesí de Bienes y solicitado la subsanación correspondiente, conforme señala el literal m) del numeral 2.3 del capítulo II- sección específica de las bases integradas.**

- (iii) Sobre el ítem q) “Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra, venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de alguno de sus integrantes”.

Respecto a este ítem, también se debió acreditar y considerar lo señalado en el numeral 43 de los Términos de Referencia para la ejecución de la Obra, detallada en el numeral 3.1. “Expediente Técnico e Información Complementaria al Expediente Técnico” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, que indica:

(...)  
 3.1. EXPEDIENTE TECNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)  
 43. EQUIPAMIENTO MÍNIMO DEL POSTOR

MAQUINARIAS Y/O EQUIPOS REQUERIDA:

EQUIPAMIENTO		
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
01	ESTACIÓN TOTAL	01
02	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7HP	01
03	MEZCLADORA DE CONCRETO 4HP 1.25"	01
04	VIBRADORA DE CONCRETO	01
05	Camion Volquete 6x4 330hp de 15m3	01
06	RETROEXCAVADORA 62 HP 1.0yd3	01
07	COMPRESORA NEUMÁTICA 125-175PCM,76HP	01

#### **Acreditación**

Se acreditará para la suscripción del Contrato y se efectuará mediante

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido.

En caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o uno de sus integrantes.

El equipo propuesto podrá ser propio o alquilado, bastando para su acreditación en caso de ser propio con factura o boletas y en caso de ser alquilado un compromiso de alquiler con documentos que acredite la propiedad con los datos del equipo ofertado (año, serie, matrícula, leasing, capacidad, propietario o los que correspondan).

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.

#### **Consideraciones a tener en cuenta respecto al equipo mecánico:**

Se aceptarán únicamente equipos de mayor e igual capacidad y potencia a la solicitada en la relación de equipo mínimo del expediente técnico, con una antigüedad no mayor a los 08 Años contados a partir de la fecha de convocatoria del procedimiento de selección.

(...)"  
 (el subrayado es agregado nuestro)

Conforme a lo mencionado y de la revisión del total de la documentación inicial presentada por el Consorcio Sumacpampa Runajamakuna mediante carta n.° 003-2023-CSR-RC/EVJA de 21 de diciembre de 2023 y de los documentos subsanados mediante carta n.° 004-2023-CSR-RC/EVJA de 29 de diciembre de 2023, se advierte que el contrato n.° 258-2023/LAMAR de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 29**) presentado por el Consorcio Sumacpampa Runajamakuna, sobre el alquiler de las maquinarias y/o equipos requeridos para la ejecución de la obra, no detalla datos como: año, serie, matrícula, leasing, capacidad, propietario o los que correspondan, información que permitirían determinar los años de antigüedad de los equipos ofertados, además de no acreditar al propietario de las maquinarias, conforme lo establece el literal q) del numeral 2.3 del Capítulo II -Sección específica de las bases integradas.

(iv) **Respecto, al cumplimiento del numeral 44 del capítulo III de la sección específica en las bases integradas:**

Además de lo detallado en los ítems observados, también el Consorcio Sumacpampa Runajamakuna debió acreditar el Plantel Profesional Clave, conforme lo establece el numeral 44 del capítulo III de la sección específica en las bases integradas del Procedimiento de Selección, conforme se indica a continuación:

"(...)

**PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

El contratista debe contar mínimamente con lo siguiente:

(...)

**Acreditación:**

Se acreditará para la suscripción del contrato.

(...)

Todo el personal profesional y/o técnico propuesto deberá presentar Carta de compromiso con firma y huella digital indice derecho en original, en la cual indique que se compromete y será parte del plantel técnico durante el plazo contemplado para la ejecución de la obra; de no presentarse lo solicitado se tomará como documentación incompleta. (...)

(...)"

Al respecto, de la revisión del total de la documentación inicial presentada por el Consorcio Sumacpampa Runajamakuna mediante carta n.° 003-2023-CSR-RC/EVJA de 21 de diciembre de 2023 y de los documentos subsanados mediante carta n.° 004-2023-CSR-RC/EVJA de 29 de diciembre de 2023, se advierte la falta de presentación de las Cartas de compromiso del Plantel Profesional Clave, con las respectivas firmas y huellas digitales, en la cual estos, indiquen que se comprometen y serán parte del plantel técnico durante el plazo contemplado para la ejecución de la obra.

Posteriormente, mediante informe n.° 0551-2023-ULyMB-GAF-GM/MDSB-PASCO de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice 31**), el señor Clider Manuel Robles Atencio, jefe de la Unidad de Logística y Margesi de Bienes, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)<sup>6</sup>,

<sup>6</sup> Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019:

"(...)

**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

solicitó al señor Jhon Dehivis Flores Piñan, gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, la elaboración, perfeccionamiento y suscripción del Contrato de la Adjudicación Simplificada n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1, en los siguientes términos: "Que, teniendo que perfeccionar el contrato se remite, los requisitos correspondientes conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos concordantes antes mencionados, para lo cual se adjunta acervo documentario, para tal del procedimiento".

En mérito a ello, en representación de la Entidad, el señor Jaime William Zelada Chamorro, alcalde de la Entidad, el 4 de enero de 2024 suscribió el Contrato n.º 001-2024-MDSB (Apéndice n.º 32), con la señora Erica Victoria Jara Atahuaman, representante común del Consorcio Sumacpampa Runajamakuna.

Por lo expuesto, se concluye que el Consorcio Sumacpampa Runajamakuna, no cumplió con presentar y/o acreditar la totalidad de los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos lo previsto en los literales i), m) y q) del numeral 2.3 del Capítulo II – Sección específica de las bases integradas, y en los numerales 43 y 44 de los términos de referencia del Procedimiento de Selección; consiguientemente, la Entidad no debió perfeccionar ni suscribir el contrato n.º 001-2024-MDSB de 4 de enero de 2024 (Apéndice n.º 32).

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa establecida:

- ✓ **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y sus modificatorias.**

"(...)

**Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

- ✓ **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

"(...)

**Artículo 5 Organización de la Entidad para las Contrataciones**

"(...)

5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya

"(...)"

asignado tal función.

(...)

**Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad.**

(...)

46. 1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (lo subrayado es nuestro)

(...)

46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

**Artículo 49. Requisitos de calificación**

(...)

49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.

(...)

**Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas**

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

b) Declaración jurada declarando que:

- i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
- ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
- iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
- iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
- v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
- vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
- vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro."

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.

- e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.

Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

- f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales."

(...)

#### Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

- 73.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

#### Artículo 74. Evaluación de ofertas

- 74.1 La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

- 74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

$I$  = Oferta

$P_i$  = Puntaje de la oferta a evaluar

$O_i$  = Precio  $i$

$O_m$  = Precio de la oferta más baja

$PMP$  = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.

(...)

**Artículo 75. Calificación de ofertas**

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

**Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro**

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.

76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

(...)

**Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato**

139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)

**Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra.**

Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

(...)

e) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

(...)"

**Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1, ejecución de obra "Creación del Parque Infantil en el Centro Poblado de Quiulacocha del distrito de Simón Bolívar – provincia de Pasco- departamento de Pasco" II ETAPA, aprobado el 29 de noviembre de 2023.**

"(...)

**SECCIÓN GENERAL.**

**CAPITULO I.**

**ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

(...)

**1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica

de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

### 1.8 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

(...)

### 1.9 CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)

### 1.12. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro.

## SECCIÓN ESPECÍFICA

### CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

#### CAPÍTULO II.

#### DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

### 2.2. CONTENIDO DE LA OFERTA

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

#### 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

##### 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- Declaración Jurada de datos del postor. (anexo n° 1)
- Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (...)
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento. (anexo n° 2)
- Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo iii de la presente sección. (anexo n° 3)
- Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (anexo n° 4)
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (anexo n° 5)
- El precio de la oferta en soles y:

(...)

### 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

- Autorización de notificación de la decisión de la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación". (anexo n°12)

(...)

- Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

(...)

- Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos

de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.  
(...).

### **CAPÍTULO III.** **REQUERIMIENTO**

#### **3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

##### **12. MITIGACION AMBIENTAL**

El contratista deberá establecer una serie de acciones y alternativas que contribuyan a la mitigación o disminución de los posibles daños y/o perturbaciones al medio ambiente, que se genere como consecuencia de los trabajos a ejecutarse, el postor presentará un plan de mitigación Ambiental visado por un ingeniero ambiental.

Para tal fin se coordinará con la supervisión de la obra a fin de seguir los lineamientos contemplados en las leyes y normas vigentes para la mitigación del impacto ambiental.

(...)

##### **43. EQUIPAMIENTO MÍNIMO DEL POSTOR MAQUINARIAS Y/O EQUIPOS REQUERIDA:**

El equipo propuesto podrá ser propio o alquilado, bastando para su acreditación en caso de ser propio con factura o boletas y en caso de ser alquilado un compromiso de alquiler con documento que acredite la propiedad con los datos del equipo ofertado (año, serie, matrícula, leasing, capacidad, propietario o los que correspondan) o con un compromiso formal de arrendamiento del equipo donde se especifique los mismos datos antes solicitados (año, serie, matrícula, póliza, leasing, capacidad, propietario, o los que correspondan).

(...)

Consideraciones a tener en cuenta respecto al equipo mecánico:

Se aceptarán únicamente equipos de mayor e igual capacidad y potencia a la solicitada en la relación de equipo mínimo del expediente técnico, con una antigüedad no mayor a los 08 años contados a partir de la fecha de convocatoria del procedimiento de selección. (...)

##### **44. PERSONAL PROFESIONAL CLAVE**

El contratista debe de contar minimamente con lo siguiente:

(...)

Todo el Personal Profesional y/o técnico propuesto deberá presentar Carta de compromiso con firma y huella digital índice derecho en original, en la cual indique que se compromete y será parte del plantel técnico durante el plazo contemplado para la ejecución de la obra; de no presentarse lo solicitado se tomara como documentación incompleta. (Alguna adulteración de la documentación se hará de conocimiento al OSCE para la sanción y/o inhabilitación correspondiente.

(...)

La situación expuesta afectó la finalidad de las contrataciones del estado y ocasionó perjuicio a los intereses del estado por S/ 63 815,36.

Estos hechos, fueron ocasionados por el accionar de los miembros del comité de selección del Procedimiento de Selección n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1, integrado por los señores Clíder Manuel Robles Atencio (Presidente), Juan Augusto Vásquez Salcedo (Primer Miembro) e Irbis Michel Guillermo Colca (Segundo Miembro), toda vez que, en el marco de sus funciones, no admitieron oferta de postor que cumplió con presentar la documentación obligatoria, exigiendo documentos que no fueron establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, prosiguiendo con la etapa de evaluación y calificación de ofertas sin considerar a postor que debió ser admitido, otorgando la buena pro a otro postor que ofertó un monto mayor, ocasionando que la Entidad asuma mayores obligaciones contractuales de hasta S/ 638 153,56.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:**

Cabe indicar que, los señores Clíder Manuel Robles Atencio, presidente del Comité de Selección y jefe de Logística y Margesi de Bienes, Juan Augusto Vasquez Salcedo Primer Miembro del Comité de Selección e Irbis Michel Guillermo Colca, Segundo Miembro del Comité de Selección, presentaron de forma extemporánea y no documentada sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme se aprecia en el **Apéndice n.º 34** del Informe de Control Específico.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones no documentada presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de hechos. La referida evaluación, cédula de notificación, forman parte de los apéndices **Apéndice n.º 35 y 33** respectivamente, del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describen a continuación:

1. **Clíder Manuel Robles Atencio**, identificado con DNI n.º [REDACTED] **Presidente titular del Comité de Selección** del Procedimiento de Selección n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1, designado con Resolución de Alcaldía n.º 406-2023-MDSB de 13 de noviembre de 2023, periodo 13 de noviembre al 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 14**) y en su condición de **jefe de la Unidad de Logística y Margesi de Bienes** de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, designado con Resolución de Alcaldía n.º 071-2023-MDSB de 1 de marzo de 2023, periodo 1 de marzo al 31 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 36**), se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.º [REDACTED] con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/0449-02-001, firmada digitalmente el 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 33**), cuyos comentarios y aclaraciones fueron presentados no documentada con carta n.º 0001-2024-CS-RA-406/MDSB, recibido el 16 de mayo de 2024 que constan de 14 folios. (**Apéndice n.º 34**).

Como resultado de la evaluación de los documentos y aclaraciones, formulados por el señor **Clíder Manuel Robles Atencio**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

Toda vez que, en su condición de **Presidente de Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1, suscribió el "Acta de apertura Electrónica, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1" de 5 de diciembre de 2023, mediante el cual no admitió la oferta del **postor N & R Constructora S.A.C**, señalando que no cumplió con la presentación de Plan de Mitigación Ambiental, documento que no fue requerido en ningún extremo de las bases integradas del procedimiento de selección para la etapa de admisión, por consiguiente la oferta debió ser admitida. Asimismo, por no evaluar ni calificar la oferta del postor **N & R Constructora S.A.C**, que debió ser admitida, evaluada y calificada. Situación que conllevó al otorgamiento de la buena pro al Consorcio Sumacpampa Runajamakuna, quien ofertó un monto mayor, ocasionando que la Entidad asuma mayores obligaciones contractuales por S/ 638 153,56

Lo señalado afectó la finalidad de la contratación pública y generó perjuicio a los intereses del estado por S/ 63 815,36.

Asimismo, en su condición de **jefe de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes** de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)<sup>2</sup>, emitió y suscribió el informe n.º 0551-2023-ULyMB-GAF-GM/MDSB-PASCO de 29 de diciembre de 2023, mediante el cual solicitó la elaboración, perfeccionamiento y suscripción del Contrato de la Adjudicación Simplificada n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1, con el Consorcio Sumacpampa Runajamakuna, a pesar que este no presentó los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, y no acreditó la propiedad y datos como: año, serie, matrícula, leasing, capacidad o los que correspondan, para determinar los años de antigüedad del equipamiento mínimo estratégico previsto en los literales i), m) y q) del numeral 2.3 del Capítulo II – Sección específica y en los numerales 43 y 44 de los términos de referencia de las bases integradas del Procedimiento de Selección, tales como, el anexo n.º12 denominado “Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación”, el Calendario de Utilización de Equipo y las Cartas de compromiso del Plantel Profesional Clave, conllevando a la suscripción indebida del Contrato n.º 001-2024-MDSB de 4 de enero de 2024.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias; artículos 5º, 46º, 49º, 52º, 73º, 74º, 75º, 76º, 139º y 175º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; asimismo los numerales 1.7, 1.8, 1.9 y 1.12 del Capítulo I de la Sección General; numeral 2.2; literales i), m) y q) del numeral 2.3 del Capítulo II; sub numerales 12, 43 y 44 del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1 para la Contratación de la Ejecución de la obra “Creación del Parque Infantil en el Centro Poblado de Quiulacocha del distrito de Simón Bolívar- provincia de Pasco – departamento de Pasco”.

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en el numeral 9.1. del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)”.

En concordancia, con el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: “46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)”.

Asimismo, ha incumplido sus funciones específicas del cargo de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales<sup>7</sup> con código n.º 09-05-5-2-02 SP-EJ previstas en el Manual de Organización y Funciones, (Apéndice n.º 39) aprobado mediante Acuerdo de Concejo Sesión

<sup>7</sup> Cargo concordante con lo señalado en el PAP Presupuesto analítico del personal, vigente en el periodo 10 de noviembre de 2023 al 4 de enero de 2024, según informe n.º 0112-2024-URH-OGA/MDSB-PASCO, que forma parte del oficio n.º 0187-2024-ALCALDIA-MDSB/PASCO, de 18 de abril de 2024 emitido por la Entidad. (Apéndice n.º 39)

Ordinaria n.º 032-2014-MDSB/C del 8 de julio de 2014, que señala lo siguiente: "12. Conducir el proceso de custodia y archivo de contratos y expedientes derivados de los procesos de selección." y "29. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las asignadas por el Gerente de Administración y Finanzas."

De igual forma, infringió el numeral 1) del artículo IV, que establece, "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", también el literal d) del artículo 2º, que señala, "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; y, el literal a) del artículo 16º, que menciona, "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.

Además, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013 que señala, "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; y, el literal d) del artículo 85º Falta de carácter disciplinario, que menciona, "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Finalmente, transgredió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de octubre de 2016 que señala que todo servidor público, "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", el numeral 6) del artículo 7º, que menciona, "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y, el numeral 2) del artículo 8º que establece las prohibiciones referidas a "obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

2. **Juan Augusto Vásquez Salcedo**, identificado con DNI n.º [REDACTED] gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, designado con Resolución de Alcaldía n.º 368-2023-MDSB, (Apéndice n.º 37) periodo 10 de octubre al 31 de diciembre de 2023, en su condición de **primer miembro titular del Comité de Selección** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1, designado con Resolución de Alcaldía n.º 406-2023-MDSB de 13 de noviembre de 2023, periodo 13 de noviembre al 14 de diciembre de 2023, (Apéndice n.º 14) se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.º [REDACTED] con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/0449-02-001, firmada digitalmente el 8 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 33), presentó sus comentarios y aclaraciones de forma extemporánea no documentada, con carta n.º 0001-2024-CS-RA-406/MDSB, recibido el 16 de mayo de 2024 que constan de 14 folios. (Apéndice n.º 34).

Como resultado de la evaluación de los documentos y aclaraciones, formulados por el señor **Juan Augusto Vásquez Salcedo**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

El referido servidor público, en su condición de **primer miembro titular del Comité de Selección** del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1, suscribió el "Acta de apertura Electrónica, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1" de 5 de diciembre de 2023, mediante el cual no admitió la oferta del postor **N & R Constructora S.A.C.**, señalando que no cumplió con la presentación de Plan de Mitigación Ambiental, documento que no

fue requerido en ningún extremo de las bases integradas del procedimiento de selección para la etapa de admisión, por consiguiente la oferta debió ser admitida. Asimismo, por no evaluar ni calificar la oferta del postor **N & R Constructora S.A.C.**, que debió ser admitida, evaluada y calificada. Situación que conllevó al otorgamiento de la buena pro al Consorcio Sumacpampa Runajamakuna, quien ofertó un monto mayor, ocasionando que la Entidad asuma mayores obligaciones contractuales por S/ 638 153,56, afectando la finalidad de la contratación pública y generando perjuicio a los intereses del estado.

Lo señalado afectó la finalidad de la contratación pública y generó perjuicio a los intereses del estado por S/ 63 815,36.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias; artículos 46º, 49º, 52º, 73º, 74º, 75º y 76º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; asimismo los numerales 1.7, 1.8, 1.9 y 1.12 del Capítulo I de la Sección General; numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1 para la Contratación de la Ejecución de la obra "Creación del Parque Infantil en el Centro Poblado de Quiulacocha del distrito de Simón Bolívar- provincia de Pasco – departamento de Pasco".

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en el numeral 9.1. del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)*".

En concordancia, con el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: "*46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)*".

De igual forma, infringió el numeral 1) del artículo IV, que establece, "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*", también el literal d) del artículo 2º, que señala, "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; y, el literal a) del artículo 16º, que menciona, "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.

Además, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013, que señala, "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*"; y, el literal d) del artículo 85º Falta de carácter disciplinario, que menciona, "*La negligencia en el desempeño de las funciones*".

Finalmente, transgredió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de octubre de 2016, que señala que todo servidor público, "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", el numeral 6) del artículo 7°, que menciona, "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y, el numeral 2) del artículo 8° que establece las prohibiciones referidas a "obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

- 
3. **Irbis Michel Guillermo Colca**, identificado con DNI n.° [REDACTED], **técnico Administrativo I del Área de Maquinaria y equipo pesado** de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, con vínculo contractual de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 025-2023-MDSB de 6 de julio de 2023 y Adenda n.° 01 de 4 de octubre de 2023, periodo 1 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, (**Apéndice n.° 38**) en su condición de **segundo miembro titular del Comité de Selección** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-MDSB/OBRAS-1, designado con Resolución de Alcaldía n.° 406-2023-MDSB de 13 de noviembre de 2023, periodo 13 de noviembre al 14 de diciembre de 2023, (**Apéndice n.° 14**) se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° [REDACTED] con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0449-02-001, firmada digitalmente el 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 33**), presentó sus comentarios y aclaraciones de forma extemporánea no documentada con carta n.° 0001-2024-CS-RA-406/MDSB, recibido el 16 de mayo de 2024 que constan de 14 folios. (**Apéndice n.° 34**).



Como resultado de la evaluación de los documentos y aclaraciones, formulados por el señor **Irbis Michel Guillermo Colca**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.



El referido servidor público, en su condición de **segundo miembro titular de Comité de Selección** del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-MDSB/OBRAS-1, suscribió el "Acta de apertura Electrónica, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-MDSB/OBRAS-1" de 5 de diciembre de 2023, mediante el cual no admitió la oferta del postor **N & R Constructora S.A.C.**, señalando que no cumplió con la presentación de Plan de Mitigación Ambiental, documento que no fue requerido en ningún extremo de las bases integradas del procedimiento de selección para la etapa de admisión, por consiguiente la oferta debió ser admitida. Asimismo, por no evaluar ni calificar la oferta del postor **N & R Constructora S.A.C.**, que debió ser admitida, evaluada y calificada. Situación que conllevó al otorgamiento de la buena pro al Consorcio Sumacpampa Runajamakuna, quien ofertó un monto mayor, ocasionando que la Entidad asuma mayores obligaciones contractuales por S/ 638 153,56, afectando la finalidad de la contratación pública y generando perjuicio a los intereses del estado.



Lo señalado afectó la finalidad de la contratación pública y generó perjuicio a los intereses del estado por S/ 63 815,36.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias; artículos 46°, 49°, 52°, 73°, 74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo

n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; asimismo los numerales 1.7, 1.8, 1.9 y 1.12 del Capítulo I de la Sección General; numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1 para la Contratación de la Ejecución de la obra "Creación del Parque Infantil en el Centro Poblado de Quiulacocha del distrito de Simón Bolívar- provincia de Pasco – departamento de Pasco".

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en el numeral 9.1. del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)".

En concordancia, con el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)".

De igual forma, infringió el numeral 1) del artículo IV, que establece, "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", también el literal d) del artículo 2º, que señala, "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; y, el literal a) del artículo 16º, que menciona, "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.

Además, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013. que señala, "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; y, el literal d) del artículo 85º Falta de carácter disciplinario, que menciona, "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Finalmente, transgredió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de octubre de 2016. que señala que todo servidor público, "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", el numeral 6) del artículo 7º, que menciona, "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y, el numeral 2) del artículo 8º que establece las prohibiciones referidas a "obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "comité de selección no admitió oferta de postor, a pesar que cumplió con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas, impidiendo su evaluación y calificación, otorgando la buena pro a otro postor que ofertó un monto mayor; además, se suscribió contrato cuando no cumplió con presentar los requisitos obligatorios, afectando la finalidad de las contrataciones del estado y ocasionando perjuicio a los intereses del

estado por S/ 63 815,36" están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no admitió oferta de postor, a pesar que cumplió con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas, impidiendo su evaluación y calificación, otorgando la buena pro a otro postor que ofertó un monto mayor; además, se suscribió contrato cuando no cumplió con presentar los requisitos obligatorios, afectando la finalidad de las contrataciones del estado y ocasionando perjuicio a los intereses del estado por S/ 63 815,36", están desarrollados en el (Apéndice n.º 3) del Informe de Control Específico.



#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.



#### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Comité de Selección durante el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1 Ejecución de obra "Creación del Parque Infantil en el Centro Poblado de Quiulacocha del distrito de Simón Bolívar – provincia de Pasco- departamento de Pasco II ETAPA" con un valor referencial de S/ 638 153,56, no admitió la oferta de postor que ofreció un monto menor y cumplió con presentar los requisitos obligatorios exigidos en las bases integradas, impidiendo su evaluación y calificación, otorgando la buena pro a postor que ofertó un monto mayor.

Asimismo, funcionario de la Unidad de Logística y Margesí de Bienes, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), solicitó el perfeccionamiento y suscripción del contrato para el ganador de la buena pro, aun cuando no había cumplido con presentar algunos documentos requeridos para el perfeccionamiento de contrato; formalizando la relación contractual a través del Contrato n.º 001-2024-MDSB de 4 de enero de 2024.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias; artículos 5, 46, 49, 52, 73, 74, 75, 76, 139 y 175 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; numerales 1.7, 1.8, 1.9 y 1.12 del Capítulo I de la Sección General ; numeral 2.2; literales i), m) y q) del numeral 2.3, del capítulo II; sub numerales 12, 43 y 44 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 12-2023-MDSB/OBRAS-1; situación que afectó la finalidad de las contrataciones del estado y ocasionó perjuicio a los intereses del estado por s/ 63 815,36.

**(Irregularidad n.º 1)**



## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.º 1)

### A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que corresponden.  
(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- |                  |  |
|------------------|--|
| Apéndice n.º 1.  | Relación de personas comprendidas en la irregularidad.   |
| Apéndice n.º 2.  | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.º 3.  | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.   |
| Apéndice n.º 4.  | Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 266-2020-MDSB/A de 08 de octubre de 2020.   |
| Apéndice n.º 5.  | Copia fedateada del Informe n.º 819-2023-GIPT-GGM-MDSB-PASCO, de 11 de octubre de 2023.  |
| Apéndice n.º 6.  | Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 382-2023-MDSB, de 16 de octubre de 2023.  |
| Apéndice n.º 7.  | Copia fedateada del Informe n.º 846-2023-GIPT-GGM-MDSB-PASCO, de 23 de octubre de 2023.  |
| Apéndice n.º 8.  | Copia fedateada del Informe n.º 465-2023-MDSB/GM-OGPP, de 24 de octubre de 2023.   |
| Apéndice n.º 9.  | Copia fedateada del Informe n.º 864-2023-GDTE-GM-MDSB-PASCO, de 25 de octubre de 2023.   |
| Apéndice n.º 10. | Copia fedateada del Informe n.º 0480-2023-ULyMB-GAF-GM/MDSB-PASCO, de 30 de octubre de 2023.                                       |
| Apéndice n.º 11. | Copia fedateada del Informe n.º 0483-2023-ULyMB-GAF-GM/MDSB-PASCO, de 06 de noviembre de 2023.                                     |
| Apéndice n.º 12. | Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 403-2023-MDSB, de 08 de noviembre de 2023.  |
| Apéndice n.º 13. | Copia Fedateada del Informe n.º 0488-2023-ULyMB-GAF-GM/MDSB-PASCO, de 10 de noviembre de 2023.                                     |
| Apéndice n.º 14. | Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 406-2023-MDSB, de 13 de noviembre de 2023.  |
| Apéndice n.º 15. | Copia fedateada del Formato n.º 05 - Acta Instalación del Comité de Selección, de 15 de noviembre de 2023.                         |

- Apendice n.° 16. Copia Fedateada del Informe n.° 14-2023-CS/MDSB/AS12-2023, de 15 de noviembre de 2023.
- Apendice n.° 17. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 407-2023-MDSB, de 15 de noviembre de 2023.
- Apendice n.° 18. Copia fedateada del Informe n.° 16-2023-CS/MDSB/AS12-2023, de 28 de noviembre de 2023.
- Apendice n.° 19. Copia fedateada del Informe n.° 954-2023-GDTyE-GM-MDSB, de 29 de noviembre de 2023
- Apendice n.° 20. Copia fedateada de Acta de Integración de Bases Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-MDSB/OBRAS-1, de 29 de diciembre de 2023.
- Apendice n.° 21. Copia fedateada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-MDSB/OBRAS-1, Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra "Creación del Parque Infantil en el Centro Poblado de Quiulacocha del Distrito de Simón Bolívar – Provincia de Pasco – Departamento de Pasco" II Etapa con CUI n.° 2310902.
- Apendice n.° 22. Copia fedateada del Acta de Presentación, Apertura, Evaluación y Calificación de las Ofertas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-MDSB/OBRAS-1, de 05 de diciembre de 2023.
- Apendice n.° 23. Copia fedateada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-MDSB/OBRAS-1, de 05 de diciembre de 2023.
- Apendice n.° 24. Copia Fedateada de la oferta presentada por postor Consorcio Sumacpampa Runajamakuna.
- Apendice n.° 25. Copia fedateada de la oferta presentada por postor N&R Constructora SAC.
- Apendice n.° 26. Copia fedateada del Contrato n.° 002-2024-MDSB, de 09 de enero de 2024.
- Apendice n.° 27. Impresión visada de cuadro de portal del Seace que muestra el Consentimiento de la Buena Pro, impreso el 7 de mayo de 2024.
- Apendice n.° 28. Copia fedateada de la Carta n.° 003-2023-CSR-RC/EVJA, de 21 de diciembre de 2023 y anexos.
- Apendice n.° 29. Copia visada de correo electrónico [abastecimiento.mdsb.pasco@gmail.com](mailto:abastecimiento.mdsb.pasco@gmail.com), y anexo dirigido al correo [sumacpamparunajamakuna@gmail.com](mailto:sumacpamparunajamakuna@gmail.com). de 27 de diciembre de 2023.
- Apendice n.° 30. Copia fedateada de la Carta n.° 004-2023-CSR-RC/EVJA, de 29 de diciembre de 2023 y anexos.
- Apendice n.° 31. Copia fedateada del Informe n.° 0551-2023-ULyMB-GAF-GM/MDSB-PASCO, de 29 de diciembre de 2023.
- Apendice n.° 32. Copia fedateada del Contrato n.° 001-2024-MDSB. de 04 de enero de 2024.
- Apendice n.° 33. Impresión con firmas digitales de las Cédula de notificación, por cada uno de los involucrados, al detalle siguiente:
- Clíder Manuel Robles Atencio**
- Impresión de cargo de notificación.
  - Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0449-02-001.
  - Impresión de cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE001-MDSB de 8 de mayo de 2024.
- Juan Augusto Vásquez Salcedo**
- Impresión de cargo de notificación.
  - Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0449-02-001.
  - Impresión de cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE001-MDSB de 8 de mayo de 2024.

**Irbis Michel Guillermo Colca**

- Impresión de cargo de notificación.
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0449-02-001.
- Impresión de cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE001-MDSB de 8 de mayo de 2024.

- Apendice n.° 34. Impresiones del correo electrónico oci@email.munipasco.gob.pe de 16 de mayo de 2024 que muestra la recepción de los correos clideroblesatencio@gmail.com, jvasquez2302@gmail.com y guillermocolcamichel1@gmail.com y copia simple de la carta n.° 0001-2024-CS-RA-406/MDSB, de 15 de mayo de 2024, como adjunto de los mencionados correos que contiene aclaraciones del pliego de hechos.
- Apendice n.° 35. Original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apendice n.° 36. Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 071-2023-MDSB, de 1 de marzo de 2023.
- Apendice n.° 37. Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 368-2023-MDSB, de 10 de octubre de 2023.
- Apendice n.° 38. Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 025-2023 MDSB, de 6 de julio de 2023, y Copia fedateada de Adenda n.° 01 al Contrato Cas n.° 025-2023-MDSB, de 4 de octubre de 2023.
- Apendice n.° 39. Copia fedateada del oficio n.° 0187-2024-ALCALDIA-MDSB/PASCO, de 18 de abril de 2024, copia fedateada del informe n.° 0112-2024-URH-OGA/MDSB-PASCO, de 17 de abril de 2024. copia fedateada Ordenanza Municipal n.° 10-2021-CM-MDSB. de 13 de agosto de 2021, y Copia fedateada del presupuesto analítico de personal – PAP 2021.
- Apendice n.° 40. Copia fedateada del Acuerdo de Concejo Sesión Ordinaria n.° 032-2014-MDSB/C, de 08 de julio de 2014 y copia fedateada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Simón Bolívar - Pasco.

Pasco, 29 de mayo de 2024.



**Katerim Pamela Garcia Quispe**  
Supervisor



**Noli Alex Carlos Janampa**  
Jefe de Comisión



**Leslie María Bonifacio Ayala**  
Abogado

**AL JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO**

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pasco, 29 de mayo de 2024.

  
  
\_\_\_\_\_  
**Segundo Valqui Vargas**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Pasco

## **Apéndice n.º 1**

●  
Relación de personas comprendidas en la  
irregularidad.

2  
A

●

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0449-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIO OFERTA DE POSTOR, A PESAR QUE CUMPLIÓ CON PRESENTAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, IMPIDIENDO SU EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, OTORGANDO LA BUENA PRO A OTRO POSTOR QUE OFERTÓ UN MONTO MAYOR. ADEMÁS, SE SUSCRIBIÓ CONTRATO CUANDO NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y OCASIONANDO PERJUICIO A LOS INTERESES DEL ESTADO POR S/ 63 815.36.	Cliker Manuel Robles Atencio	██████████	presidente titular del Comité de Selección	13/11/2023	14/12/2023	DL 276	██████████	-	X		X
2		Juan Augusto Vasquez Salcedo	██████████	Primer miembro titular del Comité de Selección	13/11/2023	14/12/2023	DL 276	██████████	-	X		X
3		Irbis Michel Guillermo Colca	██████████	Segundo miembro titular del Comité de Selección	13/11/2023	14/12/2023	CAS	██████████	-	X		X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

Chaupimarca, 05 de Junio de 2024

## OFICIO N° 000052-2024-CG/OC0449

Señor(a):

**Jaime William Zelada Chamorro**

Alcalde Distrital

**Municipalidad Distrital de Simón Bolívar**

Av. Simón Bolívar N° 106 Edificio Estatal N° 2 - Plaza Principal

**Pasco/Pasco/Simón Bolívar**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico n.° 017-2024-2-0449-SCE.

**Referencia** : a) Oficio n.° 414-2024-OCI/MPP de 10 de abril de 2024.

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "**Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.° 12-2023-MDS/OBRAS-1 Ejecución de Obra: Creación del Parque Infantil en el Centro Poblado de Quiulacocha del Distrito de Simón Bolívar-Provincia de Pasco-Departamento de Pasco II Etapa**", en la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 017-2024-2-0449-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Pasco, las acciones adoptadas al respecto, dicho informe se remite en ochocientos cuarenta y seis (846) folios en un total de dos (2) tomos, **en versión DRIVE con el respectivo link**, toda vez que, el Sistema de Notificaciones y casilla electrónica "**eCasilla-CGR**" de la Contraloría General de la República, tiene una capacidad máxima limitada para la carga de archivos:

[INFORME DE CONTROL ESPECIFICO 017-2024-0449-SCE](#)

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Pasco para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Segundo Valqui Vargas**

Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Provincial De Pasco  
Contraloría General de la República

(SVV/ncj)

Nro. Emisión: 00088 (0449 - 2024) Elab:(U65414 - 0449)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **STXJUTH**





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000086-2024-CG/0449

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000052-2024-CG/OC0449

**EMISOR** : SEGUNDO VALQUI VARGAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JAIME WILLIAM ZELADA CHAMORRO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL SIMON BOLIVAR R.

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162538714

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1

---

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-0449-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Pasco, las acciones adoptadas al respecto, dicho informe se remite en ochocientos cuarenta y seis (846) folios en un total de dos (2) tomos, en versión DRIVE con el respectivo link, toda vez que, el Sistema de Notificaciones y casilla electrónica "eCasillaCGR" de la Contraloría General de la República.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000052-2024-OC0449





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000052-2024-CG/OC0449

**EMISOR** : SEGUNDO VALQUI VARGAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JAIME WILLIAM ZELADA CHAMORRO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL SIMON BOLIVAR R.

### Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-0449-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Pasco, las acciones adoptadas al respecto, dicho informe se remite en ochocientos cuarenta y seis (846) folios en un total de dos (2) tomos, en versión DRIVE con el respectivo link, toda vez que, el Sistema de Notificaciones y casilla electrónica "eCasillaCGR" de la Contraloría General de la República.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162538714**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000086-2024-CG/0449
2. OFICIO-000052-2024-OC0449

**NOTIFICADOR** : NOLI ALEX CARLOS JANAMPA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

